Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 059

CLAA_GJN_MEG_059.25

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2025.

Asunto: Publicación en el Diario Oficial de la Federación edición Vespertina.

Con la finalidad de mantenerlos informados, se les hace del conocimiento que el día de hoy **12 de mayo de 2025** se publicó en el Diario Oficial de la Federación en su **edición vespertina** información relevante en materia de comercio exterior, del cual se presenta a continuación:

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

- **SEGUNDA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025 y anexo 22.**

Se da a conocer la Segunda Modificación al Anexo 22 de las RGCE para 2025, **los cuales modifican los identificadores EX y GA** previstos en el apéndice 8 de dicho anexo.

Asimismo, en su artículo **Único Transitorio** establece que la **Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF.**

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
juridico@claa.org.mx
Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

®SEGUNDA¬¬*Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025 y anexo 22.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2025 Y ANEXO 22

El Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 1o., 2o., fracción VII y 144 de la Ley Aduanera; 33, primer párrafo, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, resuelve:

ÚNICO. Se da a conocer la Segunda Modificación al Anexo 22 de las RGCE para 2025.

Transitorio

ÚNICO. La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF.

Atentamente.

Ciudad de México, a 08 de mayo de 2025.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ANEXO 22 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2025

Instructivo para el llenado del pedimento

...

Contenido

...

Apéndice 8

Identificadores

Clave	Nivel	Supuestos de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
...	...	...	...	...	...
EX- Exención de cuenta aduanera de garantía.	**P**	Indicar excepción de la presentación de la cuenta aduanera de garantía de mercancías sujetas a precio estimado.	1. Valor igual o superior al precio estimado conforme al segundo párrafo de la regla 1.6.29. 2. No aplica. 3. No aplica. 4. No aplica. 5. No aplica. 6. No aplica. 7. No aplica. 8. No aplica. 9. No aplica. 10. No aplica. 11. No aplica. 12. No aplica. 13. No aplica. 14. No aplica. 15. No aplica. 16. No aplica. 17. No aplica. 18. No aplica. 19. No aplica. 20. No aplica. 21. No aplica. 22. Vehículo no descrito en el Anexo 2 de la Resolución de precios estimados, por no estar incluida la fracción arancelaria y NICO o no encontrarse dentro de los años modelo sujetos a dicho anexo.	No asentar datos. (Vacío). Para efectos del numeral 28 del complemento 1, asentar la clave del registro de identificación que corresponde al proveedor en el extranjero que hubiera efectuado la enajenación del vehículo de que se trate.	No asentar datos. (Vacío).

			23. Importación de vehículos realizada al amparo de una franquicia diplomática de conformidad con el artículo 62, fracción I de la Ley. 24. Importación de vehículos especiales o adaptados que sean para su uso personal a que se refiere el artículo 61, fracción XV de la Ley. 25. No aplica. 26. Las realizadas por empresas que se dedican al desmantelamiento de vehículos automotores usados, al amparo del "Decreto de vehículos usados". 27. Vehículos con peso bruto vehicular inferior o igual a 8,864 kilogramos, cuyo número de serie o año-modelo tiene una antigüedad igual o mayor a treinta años respecto al año-modelo vigente. 28. Importación de vehículos usados de conformidad con el Artículo Décimo Primero de la Resolución de precios estimados. 29. Valor igual o superior al precio estimado, conforme al anexo 3 de la Resolución de precios estimados. 30. Las exentas del pago del IGI conforme a los acuerdos comerciales o tratados de libre comercio de los que el Estado Mexicano sea Parte y se encuentren en vigor (regla 1.6.29., fracción V). 31. Valor igual o superior al precio estimado, conforme al Anexo 4 de la Resolución de precios estimados.		

			32. La importación definitiva de vehículos usados, realizada de conformidad con el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", publicado en el DOF el 19 de enero de 2022 y sus posteriores modificaciones. 33. Valor igual o superior al precio estimado, conforme al Anexo 5 de la Resolución de precios estimados.		
...	**...**	**...**	**...**	**...**	**...**
GA- Cuenta aduanera de garantía.	**P**	Indicar la presentación de una cuenta aduanera de garantía.	1. No aplica. 2. Mercancía contenida en el Anexo 2 de la Resolución de precios estimados. 3. Mercancía contenida en el Anexo 3 de la Resolución de precios estimados. 4. Mercancía contenida en el Anexo 4 de la Resolución de precios estimados. 5. Mercancía contenida en el Anexo 5 de la Resolución de precios estimados.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
...	**...**	**...**	**...**	**...**	**...**

...

Atentamente.

Ciudad de México, a 08 de mayo de 2025.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Coordinador del Diario Oficial de la Federación*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: *www.dof.gob.mx*

Esta edición consta de 10 páginas. El contenido, forma y alcance de los documentos publicados son estricta responsabilidad de su emisor.